



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 051543112001**2022-0014400**

Providencia: Interlocutorio nro.399

Decisión: Decreta medidas cautelares

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada Servicios Ambientales de Córdoba S.A.S. E.S.P. – SEACOR identificada con el NIT N°900.190.990-5, en las cuentas de ahorros nro. 68157010941 y 68187692184 de la entidad bancario Bancolombia S.A.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada Servicios Ambientales de Córdoba S.A.S. E.S.P. – SEACOR identificada con el NIT N°900.190.990-5, en las cuentas bancarias corrientes, ahorro, CDT y CADT, en las entidades Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Multibank, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Citibank, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris, Bancoldex, Bancoomeva, Banco Helm Bank y Banco Colpatria.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los derechos fiduciarios que posea la demandada Servicios Ambientales de Córdoba S.A.S. E.S.P. – SEACOR identificada con el NIT N°900.190.990-5, como fideicomitente del patrimonio autónomo respaldado en el contrato 3116 de fiducia mercantil celebrado con la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, así como sobre los rendimientos o ganancias generadas a favor de la demandada como beneficiaria del contrato de fiducia ocasionadas en virtud de los bienes objeto de la administración fiduciaria ejercida por parte de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

CUARTO: Consecuente con los numerales anteriores, líbrese oficio a los gerentes de cada entidad para que se sirvan tomar atenta nota de la medida y depositen dentro de los tres (3) días en la cuenta nro.051542031001 a nombre de este Juzgado, y a favor de este proceso, los dineros retenidos en cumplimiento a esta orden judicial, so pena de las sanciones previstas en el art.593 del C.G.P, advirtiendo, que la medida de embargo, no procede si sobrepasa el tope de inembargabilidad.



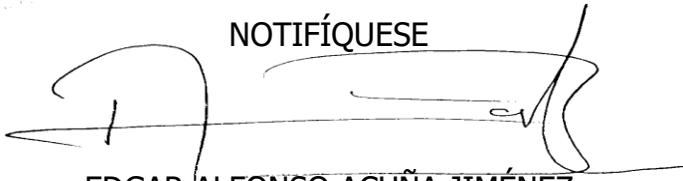
Conforme lo establece la norma antes citada, se limita la medida de embargo hasta la suma de \$867.420.887,82 de pesos.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil N°91981 de la Cámara de Comercio de Montería, propiedad de la demandada Servicios Ambientales de Córdoba S.A.S. E.S.P. – SEACOR. Líbrese oficio.

SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los vehículos automotores Kenworth, identificados con las placas TUN864 y TUN867, registrados a nombre de la demandada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

SEPTIMO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor Kenworth, identificado con la placa VJK300, registrados a nombre de la demandada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Planeta Rica, Córdoba.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6735e329ff86b514b162e941a575e341f734382bc6e6c4cc8bba958513231ff**

Documento generado en 15/09/2022 12:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>